



Resolución Sub Gerencial

Nº 099 -2022-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente de Registro Nº 2886668-4458219-22 de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, derivado al área de Permisos de Autorizaciones con fecha veintidós de marzo de los corrientes; tramitado por el representante legal de la empresa transportes «**RAPIDO VIP CAMANA S.A.C. RUC 20602337511** sobre MODIFICACION de la autorización en el sentido de reducción de recorrido de ruta autorizada mediante Resolución Sub Gerencial Nº 403-2018-GRA/GRTC-SGTT y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gerente General de empresa de transportes «Rápido Vip Camaná S.A.C» RUC 20602337511, señor Juan Laqui Ayma, a través de la solicitud registro de fecha dieciséis de marzo del año en curso, solicita MODIFICACION DE AUTORIZACION, reducción de recorrido de ruta: Viraco-El Pedregal y viceversa en la que se encuentra autorizada; se reduzca a la nueva ruta: APLAO-EL PEDREGAL y viceversa. El administrado fundamenta, que mediante Resolución Sub Gerencial Nº 403-2018-GRA/GRTC-SGTT; 091-2021-GRA/GRTC-SGTT y 187-2021-GRA/GRTC-SGTT; obtiene autorización para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional en la ruta Viraco-El Pedregal y viceversa. También refiere que percibe reducida asistencia de pasajeros, al extremo de haber operado sin pasajeros; en cambio, aclara el administrado, en la ruta Pedregal Aplao y viceversa sí hay afluencia de pasajeros; tal situación habría ocasionado una serie de pérdida económica a su representada. Asimismo, refiere que en distrito de Aplao cuanta con una estación de ruta ubicada en la Av. 3 de abril M:B-2, Lt 6, que servirá de oficina para venta de pasajes, embarque y desembarque de pasajeros;

Que, de los antecedentes obrantes en la base de datos y archivos de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre del GRTC-GRA; se tiene que a través de la Resolución Sub Gerencial Nº 403-2018-GRA/GRTC-SGTT de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, la empresa «RAPIDO VIP CAMANA» RUC 20602337511, obtiene AUTORIZACION para la prestación de servicio de transporte público regular de pasajeros en el ámbito regional en la ruta VIRACO-EL PEDREGAL y viceversa al haber cumplido con los requisitos exigidos por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y estar comprendido, sobre todo, en la Ordenanza Regional Nº 101-Arequipa y 130-Arequipa modificada por la Ordenanza Regional Nº 239-Arequipa. Consecuentemente, podemos afirmar que dicha autorización en la **ruta Viraco-El Pedregal**, directo, fue autorizada con vehículos de la Categoría M2 con peso neto **vehicular menor a 5.7 toneladas**, es decir con 2.5 toneladas y 2.0 toneladas respectivamente, en ruta que al momento de la autorización no estaba servida por empresas con vehículos de peso neto vehicular de 8.5 toneladas;

Que, sin embargo, para el presente caso de la solicitud MODIFICACION DE AUTORIZACION, reducción de recorrido a la nueva ruta APLAO EL PEDREGAL, debemos señalar, también, que conforme se tiene de los archivos de esta Sub-Gerencia de



Resolución Sub Gerencial

Nº 099 -2022-GRA/GRTC-SGTT.



Transporte Terrestre, existe autorización otorgada a la empresa de Transportes Del Carpio Hijos SRL, para prestar servicio de transporte público regular de personas en el ámbito regional en la ruta **Arequipa-El Pedregal Aplao** a través de la Resolución Sub Gerencial Nº 0067-2018-GRA/GRTC-SGTT; asimismo autorización a empresa de Transportes Del Carpio S.R.L., con Resolución Sub Gerencial Nº152-2019-GRA/GRTC-SGTT con vehículos de la Categoría M3. Clase III de peso neto vehicular de 8.5 toneladas. Consecuentemente; atender la solicitud del administrado con la modificación de la autorización, reducción de recorrido de ruta El Pedregal-Viraco; autorizado por Resolución Sub Gerencial Nº 0403-2018-GRA/GRTC-SGTT; reduciendo el recorrido a la nueva ruta APLAO EL PEDREGAL y viceversa; es contravenir al Artículo 2º de la Ordenanza Regional Nº 239-Arequipa y el numeral 20.3.2 del Artículo 20º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre y sus modificatorias; toda vez que la administrada, empresa Rápido Vip Camaná SAC, tiene flota vehicular habilitada (autorizada en la ruta El Pedregal-Viraco) con vehículos de peso **neto vehicular menor a 5.7 toneladas**, con los que pretende realizar el servicio público regular de pasajeros en la nueva ruta **El Pedregal Aplao**, la que actualmente se encuentra servida por vehículos de peso neto vehicular de 8.5 toneladas, de la categoría M3 Clase III, de las citadas empresas, las que se verían afectadas por captar pasajeros en tales extremos. En consecuencia, se debe emitir el acto administrativo correspondiente.

Que el numeral 60.1.3 Reducción del recorrido de una Ruta.- del Artículo 60º del RNAT, señala: El transportista podrá solicitar, en cualquier momento, la reducción del recorrido de una ruta autorizada hasta en un 30% del total del recorrido. 60.1.4 Modificación del lugar de destino.- El transportista podrá solicitar la modificación del lugar autorizado como destino, como consecuencia de una reducción del recorrido de una ruta, conforme a lo previsto en el presente artículo (SIC). Sin embargo, con la modificación es decir reducción de ruta y modificación de destino la empresa solicitante contraviene el Artículo 2º de la Ordenanza Regional Nº239-Arequipa y el numeral 20.3.2 del Artículo 20º del RNAT y afectaría a terceros autorizados en la ruta pretendida es decir El Pedregal Aplao y viceversa;

Que, aplicando, al presente caso, los principios legalidad, razonabilidad, de imparcialidad, presunción de veracidad; y verdad material establecidos en el TUO de la Ley Nº 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General; debe emitir el acto administrativo que corresponda

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General; el D.S. Nº 017-2009-MTC — Reglamento Nacional de Administración de Transporte, vigente; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Nº090-2022-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Gerencial General Regional Nº 74-2022-GRA/GGR** de fecha once de marzo dos mil veintidós;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de modificación de la autorización en la forma de reducción de recorrido de Viraco(distrito)-El Pedregal y viceversa; **a la nueva ruta: Aplao-El Pedregal** y viceversa; solicitud presentada





Resolución Sub Gerencial

Nº 099 -2022-GRA/GRTC-SGTT.

por el representante legal de la empresa «RAPIDO VIP CAMANA S.A.C.» RUC 20602337511, de fecha dieciséis de marzo del presente año dos mil veintidós; por lo expuesto y motivado en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR la notificación de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la GRTC del Gobierno Regional de Arequipa; conforme lo dispone el Artículo 20º de la Ley 27444 vigente.

ARTICULO TERCERO: Disponer se registre la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Emitida en la sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy 13.1 MAY 2022

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CPC Remis Ysidro Zegarra Donga
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA